



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Hatonuevo – La Guajira, Febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: ACCION REAL Y PERSONAL DE CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO: ANDIS MANUEL VILLAR ORTIZ Y OTRO

RADICADO: 44-378-4089-001-2021-00047-00

De conformidad con lo manifestado en el escrito que antecede presentado por el doctor **RAIMUNDO REDONDO MOLINA**, quien actúa en calidad de apoderado judicial de **ACCION REAL Y PERSONAL DE CHEVYPLAN S.A.**, el despacho por encontrarlo procedente la petición de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del C.G.P., el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO, LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo seguido por **ACCION REAL Y PERSONAL DE CHEVYPLAN S.A.** en contra de **ANDIS MANUEL VILLAR ORTIZ** y **JHON JAIRO SANTIAGO VILLEGAS**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares solicitadas en este Asunto. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO: Decretar el desglose de los documentos base del recaudo respectivo y entréguese con la constancia pertinente a la parte demandada.

CUARTO: En firme este proveído este, archívese el presente proceso civil, déjese la anotación de rigor en el libro Radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ